



Acuerdo marco de cooperación

Entre

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA (en lo sucesivo, “UNC”),
con sede en Av. Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina, segundo piso, Ciudad
Universitaria, Córdoba, República de Argentina
representada por el Mgtr. Jhon D. Boretto, en calidad de Rector de la UNC

y

UNIVERSITÉ PARIS 1 PANTHÉON-SORBONNE (en lo sucesivo, “P1PS”),
con sede en 12, place du Panthéon 75005 Paris, Francia;
representada por Prof. Christine Neau-Leduc, en calidad de Presidenta,

Cada una ellas es una “**Parte**” y juntas, las “**Partes**”.

P1PS y UNC han acordado establecer un acuerdo marco de cooperación sobre una base de amistad, igualdad y asistencia mutua.

Artículo 1: finalidad

El presente acuerdo marco tiene por objeto definir las modalidades de cooperación entre las instituciones firmantes.

Dada la naturaleza evolutiva de su relación, las Partes podrán decidir concluir uno o varios de los acuerdos de ejecución (artículo 3) en el momento de la firma del presente acuerdo marco o concluirlos progresivamente a medida que se desarrollen sus vínculos científicos y educativos. Cualquiera de estos acuerdos específicos de ejecución será parte integrante de este acuerdo marco.

Artículo 2: campos de estudio

El presente acuerdo marco se refiere a todos los campos de estudio comunes que están sujetos a un acuerdo específico de ejecución.

Artículo 3: naturaleza de la cooperación

De conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en cada país y en la medida de sus medios, las Partes promoverán y desarrollarán actividades conjuntas de educación e investigación.

El presente acuerdo marco de cooperación regula las relaciones entre las Partes, que adoptarán, bajo el nombre de “acuerdos específicos de ejecución”, las siguientes formas:

- "Intercambio de Estudiantes";
- "Intercambio de Personal";
- "Doble Grado";
- "Cooperación científica";
- "Cotutela";
- "Supervisión conjunta";
- Cualquier otra acción que las Partes decidan realizar de mutuo acuerdo.

Cada una de estas acciones se ajustará a los términos especificados en el artículo 1, es decir, estarán sujetas a acuerdos de ejecución específicos.

Artículo 4: condiciones financieras

Se entiende entre las Partes que el acuerdo marco no se interpretará en ningún caso en el sentido de crear obligación financiera alguna para con la otra Parte. Conjuntamente, las Partes harán todo lo posible por obtener la financiación adecuada para llevar a cabo proyectos conjuntos que deseen ejecutar en el contexto del presente acuerdo marco.

Artículo 5: entrada en vigor y modalidades de cooperación

1. El presente acuerdo marco está sujeto a la ratificación de las autoridades de cada institución o de las autoridades supervisoras correspondientes (si procede), según los procedimientos de cada país. Por consiguiente, dicho acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última de las firmas insertas en el instrumento por las autoridades competentes de cada una de las Partes y tras la aprobación de sus órganos de gobierno competentes;
2. Cuando el presente acuerdo marco contenga uno o varios programas de cooperación, el acuerdo específico de ejecución correspondiente deberá especificar los ámbitos disciplinarios de que se trate, su naturaleza y objetivos, así como, las disposiciones prácticas para su aplicación.
3. Cada Parte designará a una persona a cargo del programa de cooperación que garantizará su preparación, implementación y evaluación.

Artículo 6: duración del acuerdo

El presente acuerdo marco se celebra por un período de 5 (cinco) años, salvo que se ponga fin al mismo por escrito en un plazo de 6 (seis) meses, sin perjuicio de las acciones adoptadas con anterioridad.

Dicho acuerdo puede renovarse mediante una enmienda o un nuevo acuerdo marco firmado entre las Partes. La renovación del acuerdo marco entrará en vigor en las mismas condiciones que las estipuladas en el artículo 5 apartado 1.

Cualquier modificación del presente acuerdo marco sólo podrá tener su origen en una enmienda firmada por los representantes de las Partes, y previa aprobación de sus órganos de gobierno competentes.

Artículo 7: resolución de disputas

Las Partes se esforzarán por llegar a una solución amistosa de cualquier disputa que pueda surgir con respecto a la validez, interpretación, cumplimiento, incumplimiento (especialmente motivado por un caso de fuerza mayor), interrupción o terminación del presente acuerdo marco.

En caso de que continúe la disputa, las Partes acuerdan rescindir el acuerdo marco. No obstante, éstas convienen que no se causará perjuicio alguno a las acciones ya en curso.

La rescisión surtirá efecto tras la recepción por una de las Partes de una carta certificada emitida por la otra Parte, notificando el fin del acuerdo marco, siempre que se respete un preaviso de 6 (seis) meses.

En caso de litigios relacionados con la interpretación o ejecución del presente acuerdo marco, éstos serán sometidos al tribunal competente del país de la parte demandada.

El presente acuerdo marco, redactado en francés y en español, será firmado electrónicamente por las Partes interesadas, a las que se enviará una copia debidamente firmada por cada una de ellas. Cada texto, en su propio idioma, es auténtico.

<p>Firmado por y en nombre de UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA por su representante debidamente autorizado:</p>	<p>Firmado por y en nombre de UNIVERSITÉ PARIS 1 PANTHÉON-SORBONNE por su representante debidamente autorizado:</p>
<p>Jhon Boretto Rector</p> <p>Firmado en _____</p> <p>Fecha: día, mes, año</p>	<p>Christine Neau-Leduc Presidenta</p> <p>Firmado en _____</p> <p>Fecha: día, mes, año</p>



Universidad Nacional de Córdoba
2026

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: Convenio Marco- PARIS 1 y UNC

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.